

Considerando que, según el artículo 4.º de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, «la gestión pública suscitará, en la medida más amplia posible, la iniciativa privada y la sustituirá, cuando ésta no alcanzare a cumplir los objetivos necesarios, con las compensaciones que esta Ley establece», precepto conservado en el texto modificado, que además lo ratifica en el artículo 106 en cuanto determina que «la Administración actuante elegirá el sistema de actuación aplicable... dando preferencia a los sistemas de compensación y cooperación, salvo cuando razones de urgencia o necesidad exijan la expropiación»;

Considerando que la finalidad pretendida al crear el polígono queda salvaguardada con la intervención que en la Junta Mixta de Compensación se reservan el Instituto Nacional de la Vivienda y el Instituto Nacional de Urbanización, que no sólo participarán con el 51 por 100 en la inversión exigida en el polígono, sino que además tendrán representación mayoritaria en los órganos de gobierno de la citada Junta Mixta;

Considerando que se ha cumplido el requisito exigido en el extremo a) del resultando cuarto, en cuanto que las citadas Sociedades, «Sociedad Polígono de San Juan Despi, S. A.» y «Agrupación de Propietarios San Juan Despi, S. A.», han llegado al acuerdo de su incorporación a la labor urbanizadora así como a la proporción de cada una de ellas en dicha labor.

Este Ministerio acuerda el cambio del sistema expropiatorio por el de compensación mixta en el polígono «San Juan Despi», de Barcelona, con sujeción a las bases o criterios establecidos por el Instituto Nacional de Urbanización, a cuyo efecto deberá constituirse la Junta Mixta de Compensación propuesta, cuyo proyecto de Estatutos también se declaran aprobados.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 18 de febrero de 1976.

LOZANO VICENTE

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

7391

*ORDEN de 27 de febrero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento del auto dictado por la Magistratura de Trabajo número 12 de las de Madrid.*

Ilmo. Sr.: En el expediente número 1.499-500/74, seguido a instancia de don Alfonso Alvarez Mosquera y de don Rafael Gómez García, por la Magistratura de Trabajo número 12 de las de esta capital se ha dictado auto, con fecha 13 de noviembre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Su señoría ilustrísima, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía de condenar y condenaba al Instituto Nacional de la Vivienda a que abone al demandante don Alfonso Alvarez Mosquera la suma de ochenta y tres mil pesetas y al demandante don Rafael Gómez García, la suma de ciento ochenta y tres mil pesetas, por razón de los salarios devengados desde el treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro hasta la fecha en que la no readmisión tuvo lugar, más cien mil pesetas a cada uno como indemnización por incumplimiento de la obligación de readmisión.

Notifíquese el presente proveído a las partes, advirtiéndoles que contra el mismo no cabe recurso alguno.

Así lo acordó y firma el ilustrísimo señor don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número doce de las de Madrid.»

En su virtud, este Ministerio, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos el referido auto, publicándose su parte dispositiva en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

7392

*ORDEN de 28 de febrero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 8 de noviembre de 1975 dictada por la Sala Tercera de la Audiencia Territorial de Madrid.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo de esta excelentísima Audiencia Territorial, constituida por los señores del margen, el recurso número 195 de 1975, interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Joaquín González Molina, con la dirección de Letrado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda, acordando desestimar el recurso de alzada interpuesto contra la dictada por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de 21 de enero de 1974; habiendo sido partes con la actora, la Administración demandada, representada por el señor Abogado del Estado; se ha dictado el 8 de noviembre de 1975, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín González Molina, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de diecinueve de junio de mil novecientos setenta y cuatro, confirmativa a su vez de la del Instituto Nacional de la Vivienda de veintiuno de enero de mil novecientos setenta y cuatro, las cuales confirmamos por ser conformes a derecho, debiendo desestimarse también el resto de las pretensiones que se formulan en el suplico del escrito de demanda.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jaime Rodríguez.—José Luis Ruiz.—Ramón Guerra.»

En su virtud este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

7393

*ORDEN de 28 de febrero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Pamplona, con fecha 16 de diciembre de 1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre la Cooperativa de Viviendas Nuestra Señora del Carmen como demandante y la Administración Pública, demandada, y en su nombre el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda, denegando la calificación provisional del expediente SS-VS-55/72, se ha dictado con fecha 16 de diciembre de 1975, sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que, estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la "Cooperativa de Viviendas Nuestra Señora del Carmen", contra acuerdo de la Comisión Provincial de la Vivienda de Guipúzcoa de diecisiete de julio de mil novecientos setenta y tres, así como contra resolución del ilustrísimo señor Director general del Instituto Nacional de la vivienda de seis de abril de mil novecientos setenta y cuatro, que confirmó en vía de alzada el anterior acuerdo, por los que se denegó a la expresada Cooperativa la cédula de calificación provisional para dos proyectos de cincuenta viviendas cada uno, con categoría de subvencionadas, radicantes en Tolosa y en el polígono sesenta y uno de su término municipal, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos los expresados acuerdos denegatorios, como no ajustadas a derecho, y en su lugar ordenamos al Organo competente de la Delegación Provincial de la Vivienda en Guipúzcoa que, en sustitución de los anulados acuerdos, dicte otro por el que expida en favor de la Cooperativa de Viviendas recurrente la oportuna cédula de calificación provisional para los proyectos de edificación a que estos autos se refieren. No hacemos especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

7394

*ORDEN de 28 de febrero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 27 de octubre de 1975 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Jorge García González, demandante, representado por el Procurador don José Loraque Pérez, bajo la dirección del Letrado don José Jiménez Miñes, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra Resolución de la Dirección General de la Vivienda de 11 de julio de 1968, sobre obras, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jorge García González contra la Resolución de la Dirección General de la Vivienda de once de julio de mil novecientos sesenta y ocho, confirmatoria de la de la Delegación Provincial de dicho Departamento en esta capital, de veintitrés de febrero de mil novecien-

los sesenta y seis, ordenando la ejecución de las obras en el inmueble número seis de la calle Doctor Albiñana, de Madrid, debemos declarar y declaramos no ser dicho acto ajustado a derecho y en consecuencia lo anulamos sin expresa mención de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, firmamos y mandamos.—José María Cordero.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—José Gabaldón.—Rubricado.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

**7395** ORDEN de 28 de febrero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 24 de noviembre de 1975 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre «Inmobiliaria Madrid Urbana, S. A.», demandante, representada por el Procurador don Manuel Ayuso Tejerizo y dirigida por Letrado; y de otra parte la Administración Pública, demandada, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 7 de diciembre de 1968, sobre instrucción de diligencias previas, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que dando lugar a la alegación del Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibile el presente recurso contencioso-administrativo promovido a nombre y representación de «Inmobiliaria Madrid Urbana, S. A.», contra resolución del Ministerio de la Vivienda, de siete de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, que estimando el recurso de alzada ejercitado por don Joaquín Luengo Martínez, como Presidente de la Comunidad de Propietarios de la finca número veintiséis de la calle Santísima Trinidad de esta capital, revoca decisión de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de veinte de febrero anterior, disponiendo la prosecución de las diligencias previas hasta el esclarecimiento de los hechos denunciados y, en su caso, elevación a expediente sancionador, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el actual procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertara en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Jerónimo Arozamena.—José Gabaldón.—(Rubricados.)»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

**7396** ORDEN de 9 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 14 de diciembre de 1975 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Otto Ferdinand Stein, recurrente, representado por el Procurador don Francisco de las Alas Pumarino Miranda, bajo la dirección de Letrado; y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 27 de diciembre de 1968 sobre sanción, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Otto Ferdinand Stein, vecino de Madrid, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, sobre multa por inexecución de obras, declarando firme la resolución recurrida sin hacer expresa imposición de costas a la parte recurrente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Jerónimo Arozamena.—(Rubricados.)»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

## ADMINISTRACION LOCAL

**7397** RESOLUCION del Ayuntamiento de Colunga por la que se señala fecha para levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por el abastecimiento de aguas de Colunga y otras parroquias.

Aprobada por el Consejo de Ministros la inclusión en Planes Provinciales de la obra citada, ello lleva implícito los beneficios que gozan las inversiones públicas del vigente Plan de Desarrollo Económico-Social, en cuyo texto refundido, apartado b) del artículo 40, faculta a la Administración a la urgente ocupación de los bienes inmuebles precisos para la ejecución de las obras programadas.

Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, este Ayuntamiento ha resuelto convocar a todos los propietarios y titulares de derechos reales afectados que no hayan autorizado la ocupación de sus inmuebles, para que el día 22 de abril, a las diez horas, comparezcan en el Ayuntamiento de Colunga (Oviedo), al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, significándoles pueden hacer uso de los derechos que el mencionado artículo 52 les concede.

### RELACION DE PROPIETARIOS AFECTADOS

Poligono	Parcela	Paraje	Apellidos y nombre	Superficie a expropiar — m <sup>2</sup>	Clase cultivo	Residencia
36	428 y 429	Obaya .....	Bernaldo de Quirós Argüelles, Federico .....	488	Monte alto ...	Jorge Juan, 44. Madrid.
35	36	Carrilón .....	Caravia Hevia, Pedro .....	69	Pradera .....	Sta. Teresa, 20 Oviedo (1).
27	198 y 199	Covian .....	Cbviella Balbín, Armando .....	255	Pradera .....	Covian-Colunga (1).

(1) Estas dos últimas solamente se hallan afectadas por servidumbres de paso de la extensión citada.